



**UNIVERSIDAD  
DEL SURESTE**

**"Pasión<sup>por</sup>  
educar"**

**"LEXICOLOGIA JURIDICA"**

**(Unidad III)**

**Catedrático:** Lic. Gladis Adilene Hernández López

**Presenta:** Nallely Cristel Méndez Osuna

**Lic. En Derecho 4° "A"**



U  
N  
I  
D  
A  
D  
3

### Lenguaje jurídico y realidad.

El hombre fue capaz de producir la ciencia y la metaciencia, así como el lenguaje y el metalenguaje. 61 Al final, el lenguaje es un medio para explicar la realidad fáctica, tanto natural como histórico-social, y la realidad formal o abstracta, creada y producida por el hombre, como es el caso del derecho. En el lenguaje de las leyes distingue entre el lenguaje no normativo y el normativo, así como las indicaciones. Dentro de las proposiciones normativas diferencia lo permitido de lo obligatorio, así como la semántica del lenguaje normativo, entre otros interesantes temas. La formulación de la ley no es sino producto de una abstracción humana, y en su creación primigenia, se formuló con las expresiones comunes del lenguaje corriente empleado en la expresión cotidiana, expresión que, con la evolución del derecho en su manifestación normativa, fue adquiriendo una denotación y connotación más estricta, hasta un grado de especialización técnica que después resulta incomprensible para un lego en derecho. El lenguaje jurídico alcanza, en algunos casos altos niveles de especialidad técnica que resultan incomprensibles para los legos; pero, dado que sus elementos básicos son familiares para la colectividad

### El positivismo de austin

Tener un deber, dice Austin, es estar bajo el mandato de una persona o grupo de personas. Esto significa recibir la intimación del deseo de otra persona de causar un mal, si el hecho deseado por ella no se realiza, pues ésta tiene el poder y el propósito real de causar ese mal. Por eso, en el mundo concreto de la realidad, el deber significa la coacción de una persona sobre otra y el derecho subjetivo en contraposición al deber corresponde a la ventaja de la otra persona.

Esta teoría explica cuáles son los hechos observables que hallamos en una situación en la que se considera que existe un deber jurídico y no está exenta de crítica. En efecto, puede ser correcto que sólo encontremos una situación real de coacción; sin embargo, cuando hablamos de deber jurídico no es esta situación a la que nos referimos.

### El realismo estadounidense

Las pretensiones del realismo jurídico estadounidense son, por un lado, eliminar del lenguaje jurídico las nociones metafísicas, pues reconoce que aquél se encuentra abrumado por dichas nociones y, por otro lado, situar la ciencia jurídica sobre bases realmente científicas para que se ocupe de hechos y no de entidades metafísicas

### El punto de vista de hágerstróm

Cuyo lema era "praeterea censeo metaphysicam esse delendamll "(después de lo dicho estimo que la metafísica debe ser aniquiladall). La idea de derecho subjetivo fue motivo de su análisis y aunque nunca publicó sus reflexiones

### La concepción de lundestedt

Vilhelm Lundstedt, discípulo de Hågerström, critica la teoría jurídica en su obra El carácter no científico de la teoría jurídica, donde dice que no hay derechos subjetivos ni deberes y que cuando la teoría jurídica se ocupa de ellos, su objeto es ilusorio

Para él, el derecho subjetivo, en un sentido realista, no puede ser otra cosa que una posición favorable que se produce con respecto a una persona en virtud de la presión psicológica ejercida en los demás debido al mantenimiento del aparato jurídico; así, un deber en el sentido realista es la correspondiente situación de coacción.

### Importancia del lenguaje jurídico

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas. En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable El estudioso del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado al manejarla con maestría, exactitud y precisión.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos. En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

### Campo de estudio de la semiótica

Los términos "semiótica" y "semiología" son referentes al mismo campo de estudio. Por lo que consisten los signos, qué leyes los rigen, Puesto que todavía no existe, no puede decirse lo que será; pero tiene derecho a la existencia, su lugar está determinado de antemano. La lingüística no es más que una parte de esa ciencia general, las leyes que descubra la semiología serán aplicables a la lingüística, y, de este modo, ésta se hallará vinculada a un ámbito perfectamente definido en el conjunto de los hechos humanos.

### La semiótica en el estudio y aplicación del derecho

Se habla de la semiótica retórica como una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho. La semiótica retórica considera que la argumentación es un ámbito central de la actividad jurídica y de la ciencia del derecho.

## Funciones del lenguaje

El lenguaje es el medio de expresión de los seres humanos y a través de éste es posible representar e interpretar la realidad, así como expresar y comunicar ideas; gracias a un sistema de símbolos es posible, incluso, entender, explicar, justificar, comprender e interpretar los propios sistemas de símbolos.

La función básica del lenguaje, según esto, es comunicar ideas, lo cual se hace mediante las funciones de informar y argumentar. El signo lingüístico tiene como característica comunicar ideas por medio de mensajes. Esta operación implica un objeto (cosa de la que se habla), signos (un código), un medio de transmisión y, por supuesto, los sujetos (emisor y receptor o destinatario, que descifrará la información o argumentación).

## Comprensión del lenguaje jurídico

La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, ya sea mediante el reconocimiento de sus actos de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica.

## Presupuestos metodológicos generales del análisis

En el campo de la ciencia jurídica, donde todavía hay mucho por hacer, pues algunos juristas reducen el problema metodológico del derecho al estudio de las técnicas de interpretación jurídica. Por ejemplo, no se distingue o clarifica qué es la metodología del derecho; qué es la metodología jurídica; qué es la metodología de la investigación jurídica, entre otros, y todas estas expresiones se utilizan como sinónimos cuando, en sentido estricto, no lo son.

El método, como elemento esencial de la estructura de la ciencia, se construye y se va formando en el transcurso de la investigación, pues da cuenta de cómo se plantea y se desarrolla el proceso de investigación.

## Presupuestos teórico-lingüísticos de la semiótica

Esta función comunicativa está presente en las diversas situaciones retóricas del lenguaje jurídico. Por ejemplo, la sentencia es un discurso con características especiales, tanto formales como materiales, que al plasmarse en un texto, se elabora con un lenguaje especializado; por este hecho, cae de lleno en el campo de la retórica. En las disputas jurídicas o en las polémicas respecto a decisiones jurídicas, es fácil advertir que las expresiones y argumentos individuales son plenamente comprensibles, pero sólo en el contexto comunicativo.

## El modelo semiótico de los signos como marco metódico de referencia

El modelo de Morris distingue tres dimensiones semióticas: 1) Dimensión semántica. Se refiere a la aplicación de los signos en relación con los datos de la experiencia o con otros objetos a los cuales es aplicable el signo. 2) Dimensión sintáctica. Designa el uso de los signos en relación con otros signos del mismo contexto lingüístico. 3) Dimensión pragmática. Se refiere al contexto comunicativo, es decir, el uso del signo en relación con quienes lo utilizan y participan en el proceso de comunicación.

## Función crítica y heurística de la semiótica lógica

La limitación del análisis al ámbito de aplicación de la semiótica lógica se adecúa a las exigencias de formalización y axiomatización de los campos del derecho. Sin embargo, una tarea de esta envergadura requiere, aun cuando realizable jurídica y políticamente, que se conozcan las estructuras complejas de la red de signos que deben ordenarse.

## Lenguaje, objeto y metalenguaje

Esto implica infinidad de problemas que sólo enumeraremos: la complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos, las informaciones del lenguaje-objeto, las apelaciones afectivas, las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho. A esto se agrega la tendencia del lenguaje técnico por crear una ontología, rica y ordenada de los objetos jurídicos.

## La situación comunicativa

Esta situación se refiere a todos los elementos que entran en juego para que un acto comunicativo tenga lugar. Seguramente ya has estudiado el esquema básico de la comunicación donde un emisor envía un mensaje a un receptor a través de un canal, el mensaje se comprende porque tanto el emisor como el receptor comparten el mismo código y ambos tienen conocimiento o idea del referente, es decir de lo que el mensaje trata.

Lenguajes ordinarios y lenguajes técnicos especiales como formas de la acción retórica

El lenguaje jurídico se presenta como una retórica social especial que depende de diferentes ámbitos lingüísticos. Por esa razón, se aconseja considerar algunos ámbitos lingüísticos generales caracterizados por un estilo propio de comunicación. Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos zetéticos y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política. Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica.

Poder, estado y discurso jurídico.

Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder. En efecto, y sólo para no remontarnos al origen del hombre, durante la época de las monarquías poder-Estado-derecho se asociaban y se concentraban en una sola persona: el monarca. De acuerdo con la tradición liberal, libertad y poder son dos términos antitéticos que denotan realidades contrastantes e incompatibles.

De acuerdo con lo anterior, el poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho. Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal. Y es más fácil acotar ese poder si se encuentra reducido al mínimo, ya que si el Estado extiende su poder al máximo termina aniquilando la libertad de los individuos. Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control. En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario.

Teoría de Max Weber (o teoría weberiana)

Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines. Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o, mejor dicho, no es igual a los demás.

Significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad.

Tradición marxista

Como dice Engels: Una revolución es la cosa más autoritaria que existe; es el acto por el que una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones que son medios bien autoritarios, si los hay: Y el partido victorioso debe continuar esta dominación por el terror que sus armas inspiran a los reaccionarios, si no desea que su combate haya sido en vano

El poder político

El poder político, a diferencia del poder (considerado microfísicamente), requiere de espacios sociales muy grandes, dada la naturaleza social en que se desenvuelve

La exterioridad del poder político el poder político se puede apreciar como un poder de soberanía externa que puede, si así lo decide, declarar la guerra o mantener la paz frente a los diferentes espacios exteriores

El poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden un sinnúmero de poderes infrapolíticos, todos los cuales son englobados por el poder político.

Discurso jurídico

Es un discurso del poder y que, el poder, se sustenta en la dominación de facto. También debe ser utilizado por el orador **jurídico** para presentar en el estrado judicial su verdad y convencer de ella al auditorio, tribunal o jurado.

Determinación y eficacia social del discurso jurídico

Las teorías jurídicas tradicionales prevaletentes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho eminentemente social, con valoración y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos. No obstante, las explicaciones del derecho, formuladas desde su interior, desconocen o por lo menos no logran explicar la relación, sino que se limitan a analizar la norma, con lo que, en la mayoría de los casos, construyen una teoría de la norma, desarrollada hasta la saciedad, en lugar de una teoría del derecho.

Entonces, una teoría total del derecho necesita ser sociológica y no debe quedar acotada a la explicación de su contenido material, sino que también debe comprender la explicación de su forma

## Derecho e ideología

El derecho, aunque así se quiera, no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir, subordinado a los intereses de un grupo (partidos, grupos de presión, sindicatos, cámaras, entre otros); pero también como discurso del capital, pues se subordina a la economía. Por más que se quiera, el afán de Kelsen (teoría pura del derecho) de desvincular el derecho de todo esto y de otros factores que son ajenos a él, se torna imposible.

## El discurso constitucional

El derecho constitucional se presenta como discurso y práctica jurídica del Estado, y también como discurso y práctica jurídica constitutiva del Estado. De esta idea deriva una dualidad del objeto del derecho constitucional.

se expresa de diferentes maneras; por ejemplo, Carré de Malberg dice:

1) Toda teoría del derecho público compromete y presupone la noción de Estado. 2) La existencia de una constitución constituye la condición absoluta del Estado y su base misma.

## El discurso político jurídico

Toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción, que son fundamentalmente condiciones institucionales, ideológico culturales e histórico coyunturales. Sólo a partir de estas condiciones es que se construye lo que se puede y debe decir en una posición y en una coyuntura determinadas, ya sea un sermón religioso o un discurso académico.

## El discurso político

La característica principal es que el discurso político se circunscribe a los marcos institucionales, es decir, se produce dentro de la escena política, donde se desarrolla el juego del poder, en estricto sentido, en el discurso de los poderes del Estado.

En el discurso político podemos distinguir, como lo hicimos cuando nos referimos al lenguaje jurídico, entre el discurso de la política y el discurso sobre la política. Es de particular interés, para nuestros objetivos, el discurso de la política o producido dentro de la escena política y en los aparatos de la política, porque son los que se pueden delimitar y acotar integrándolos a una tipología textual, acotada a su vez por el contenido constitucional.

## El discurso argumentativo

Un discurso argumentado y, en consecuencia, organizado para una audiencia, dados los valores que sirven de pretexto para fundamentar enunciados normativos, los cuales, por un lado, contienen un lenguaje transhistórico y, por el otro, carecen de sujeto de enunciación.

## La lógica del discurso argumentativo.

En todo discurso argumentativo hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que el discurso argumentativo se va formulando a partir de una concatenación de oraciones o enunciados -verdaderos o falsos- que enuncian una idea o propuesta a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y dan lugar a una conclusión.

## Lógica y retórica

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica. La lógica del discurso argumentativo se vincula con la retórica, como encargada de proporcionar los instrumentos lógico-lingüísticos necesarios para expresar, en forma exacta, los argumentos que sustentan una postura de la inteligencia. Para los juristas, cualquiera que sea su quehacer, la retórica y, con ella la lógica del discurso jurídico, son medios necesarios para justificar los juicios, los razonamientos y, en general, cualquier tipo de discurso.

## Lógica de lo razonable

La denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que está dotado de razón. Sin embargo su significado es polisémico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver, a su vez, con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para enfrentar los problemas que la lógica formal no puede resolver.

## La argumentación

Argumentar procede del verbo latino arguere, que significa —hacer constar, manifestar, dar a conocer, demostrar, probar. De ahí proviene el término argumento, que es —el razonamiento mediante el cual se intenta probar o refutar una tesis, convenciendo a alguien de la verdad o falsedad de la misma. Por ello decimos que argumentar es ofrecer un conjunto de argumentos tendientes a probar una tesis.

Los argumentos también suelen denominarse inferencias, pues de determinadas premisas se obtienen conclusiones, ya sea en forma directa o en forma indirecta, dependiendo de si las inferencias son mediatas o inmediatas. Además los argumentos pueden ser deductivos o inductivos, según que las premisas sean generales y de cuya verdad se obtienen conclusiones verdaderas (deductivos), o bien que partan del análisis de casos particulares, que aun siendo verdaderos, su premisa tiene cierto grado de probabilidad (inductivos).

## Falacias y sofismas

La falacia proviene, del verbo latino fallo, fállate (engañar, traicionar), y de fallada, ae, que significa falacia, engaño, intriga, encantamiento, sortilegio.

es válido precisar que el sofisma es, técnicamente, una refutación o silogismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir al contrario, es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar. La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.